

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de diciembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 178734089001-2020-00352-00, informando que el día 01 de diciembre de 2020 a las 5:00 de la tarde, venció el término de 5 días concedido para que se subsanara; la parte actora guardo silencio. Sírvase proveer



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 178734089001-2020-00352-00
Demandante: IVÁN GARCÍA RAMÍREZ
Demandada: PEDRO PABLO QUINTERO
Auto Interlocutorio: 1526

Con Auto No. 1462 del 23 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia y se advirtieron los defectos que adolecía la misma, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para su corrección, ante lo cual guardó silencio.

Po lo anterior y conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR este proceso Ejecutivo Singular, promovido por IVÁN GARCÍA RAMÍREZ, en contra de PEDRO PABLO QUINTERO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef5c4453de0b81e8827258500bfa04623bcbcd21c42b194f380196324b5
2841**

Documento generado en 03/12/2020 02:37:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**